



---

----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

---

Siendo las 16:00 horas del día 16 de enero de 2023, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio de Inconformidad promovido por los CC. **JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE Y DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA** en contra del “Acuerdo CEO/BC/03/2023 donde se resuelve la improcedencia de la solicitud de registro de José Fernando Tánori Uribe para contender en la elección de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California.”-----

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, a partir de las 16:00 hrs del día 16 de enero de 2023, se publicita por el término de 48 horas, es decir hasta las 16:00 horas del día 18 de enero de 2023, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

Ello, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

---

SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA



**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/001/2023

**ACTORES:** JOSÉ FERNANDO TÁGORI URIBE Y DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA

**RESPONSABLE:** COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### AUTO DE TURNO

Ciudad de México, **16 de enero de 2023**, se da cuenta al Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con lo siguiente:

| Documentación Recibida  | Acto Impugnado   |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Demanda de Juicio de inconformidad promovida por los CC.<br/><b>JOSÉ FERNANDO TANORI URIBE Y DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA.</b></li></ul> | Acuerdo CEO/BC/03/2023 donde se resuelve la improcedencia de la solicitud de registro de José Fernando Tanori Uribe para contender en la elección de la Secretaría Estatal del Acción Juvenil en el Estado de Baja California. |

Con fundamento en los artículos 87, 199 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, numeral 29 fracción III y 125 fracción I, del Reglamento de selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, **SE ACUERDA:**

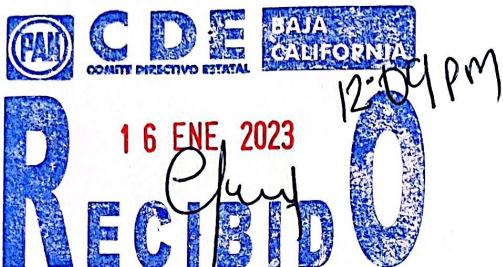
**PRIMERO. Integración del Expediente.** Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo como **Juicio de Inconformidad** y registrarlo en el libro de gobierno con la clave **CJ/JIN/001/2023**.

**SEGUNDO. Turno.** De acuerdo al Libro de Gobierno, se ordena turnar el expediente a la **Comisionada Adla Karam Araujo**.

Así lo acordó y firma el Comisionado **Víctor Iván Lujano Sarabia, Presidente de la Comisión de Justicia** del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

  
VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA  
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISIÓN ESTATAL  
ORGANIZADORA DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN BAJA  
CALIFORNIA  
P R E S E N T E .

**ASUNTO:** SE INTERPONE JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO CEO BC/03/2023 MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE JOSÉ FERNANDO TÁGORI PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN BAJA CALIFORNIA Y NIEGA EL DERECHO DE EJERCER EL SUFRAGIO PASIVO A DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA

Los suscritos **JOSÉ FERNANDO TÁGORI URIBE** y **DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA**, mexicanos, mayores de edad, en carácter de militantes del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita debidamente con copia simple de la credencial para votar y captura de pantalla del Registro Nacional de Militantes, respetuosamente comparecemos a efecto de interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del acuerdo CEO BC/03/2023 emitido por la Comisión Estatal Organizadora del PAN en Baja California, mediante el cual resuelve la improcedencia de la solicitud de registro del quejoso **JOSÉ FERNANDO TÁGORI URIBE** para contender en la elección de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California y niega el derecho de ejercer el sufragio pasivo de la quejosa **DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA**.

En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 288 y 289 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a Usted atentamente solicito se sirva remitir a la AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** adjunto al presente. En virtud de contar con fecha prevista para la realización de la asamblea el día domingo 22 de enero de 2023, se solicita la urgente resolución del recurso en cuestión.

A la fecha de su presentación

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

JOSE FERNANDO TANORI URIBE

**Danya Alvarado**  
**DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA**

C.C.P. Victor Iván Lujano Sarabia, Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**PROMOVENTES:** JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE Y DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA

**ACTO IMPUGNADO:** EL ACUERDO CEO BC/03/2023 MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE JOSÉ FERNANDO TÁNORI PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN BAJA CALIFORNIA Y NIEGA EL DERECHO DE EJERCER EL SUFRAGIO PASIVO A DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA

### **H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**P R E S E N T E . -**

Los suscritos **JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE** y **DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA**, mexicanos, mayores de edad, en carácter de militantes del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita debidamente con copia simple de la credencial para votar y captura de pantalla del Registro Nacional de Militantes, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Río Aguanaval No.2482, Colonia González Ortega, así como la dirección de correo electrónico josefernandotanori@gmail.com y autorizando para tales efectos a la C. **ADRIANA MICHELLE RAMÍREZ ESPINOZA**;

Respetuosamente comparecemos a efecto de interponer en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 17 párrafo segundo, 35,y 41 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 46, 47, 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 89, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como los artículos 1°, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de

C.C.P. Victor Iván Lujano Sarabia, Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del acuerdo CEO BC/03/2023 emitido por la Comisión Estatal Organizadora del PAN en Baja California, mediante el cual resuelve la improcedencia de la solicitud de registro del quejoso JOSÉ FERNANDO TÁGORI URIBE para contender en la elección de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California y niega el derecho de ejercer el sufragio pasivo de la quejosa DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los requisitos previstos en el mismo se satisfacen del contenido del propio escrito.

En ese sentido, se precisa que la personería de los comparecientes se acredita debidamente ante la Autoridad responsable con copia simple de la credencial para votar y captura de pantalla del Registro Nacional de Militantes; la razón del interés jurídico y la pretensión concreta de los suscritos deriva del agravio al derecho de ejercer el sufragio pasivo de ambos, al negar la solicitud de registro para contender en la elección como aspirante a secretario del actor, y al no permitir la participación como miembro de la planilla a la actora.

Señalado lo anterior, se funda el presente en los siguientes:

## H E C H O S

**PRIMERO.-** Que en fecha del 25 de agosto del 2022 esta H. Comisión de Justicia declara la nulidad de la elección del Titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California, celebrada el día 26 de junio de 2022, y por tanto, vincula al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, para que, lleve a cabo los efectos mencionados en el considerando OCTAVO de la resolución ubicada dentro del expediente número CJ/JIN/034/2022.

**SEGUNDO.-** Que el 25 de noviembre de 2022 se publica en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California la Convocatoria,

C.C.P. Victor Iván Lujano Sarabia, Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Normas Complementarias y Anexos para celebrar una nueva Asamblea Estatal de Acción Juvenil a llevarse a cabo el día 22 de enero del 2023 en la ciudad de Mexicali, B.C.

**TERCERO.-** Que, mediante solicitud previa, el suscrito solicita formalmente el Registro como candidato a Secretario Estatal de Acción Juvenil y presenta en el mismo acto la integración de su planilla en fecha de 07 de enero de 2023.

**CUARTO.-** Que en fecha de 13 de enero de 2023, se requiere al suscrito para que en un plazo de 72 horas de cumplimiento a lo siguiente:

*"PRIMERO.- Sustituya a la miembro de la planilla de nombre **DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA**, por otra miembro del mismo género que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento de Acción Juvenil y en las Normas Complementarias de la Convocatoria a la Asamblea Estatal de Acción Vigente. La propuesta deberá ser acompañada de todos los documentos probatorios que se exigen dentro de las Normas Complementarias.*

*SEGUNDO.- Presente el plan de trabajo para el periodo correspondiente."*

**QUINTO.-** Que el mismo 13 de enero el suscrito subsana las deficiencias y cumple el requerimiento a través de escrito dirigido a la Comisión Estatal Organizadora bajo el asunto "**Contestación a Requerimiento**".

**SEXTO.-** Que en fecha de 15 de enero de 2023 se notifica al suscrito el Acuerdo CEO BC/03/2023 mediante el cual la Comisión Estatal Organizadora "*resuelve la improcedencia de la solicitud de registro de JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE para contender en la elección de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California*".

De lo anteriormente narrado se derivan los siguientes:

#### A G R A V I O S

**ÚNICO.- DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EJERCER EL SUFRAGIO PASIVO EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DEL PAN EN BAJA CALIFORNIA A LOS SUSCRITOS JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE Y DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA**

El acuerdo emitido por la Comisión Estatal Organizadora **CEO BC/03/2023** mediante el cual "*resuelve la improcedencia de la solicitud de registro de JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE para contender en la elección de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN C.C.P. Victor Iván Lujano Sarabia, Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.*

*en Baja California*", viola el derecho humano de ejercer el sufragio pasivo de los quejosos al determinar, mediante una errónea interpretación del derecho, que el quejoso fue omiso en satisfacer el requerimiento de la mencionada comisión, en el que se solicitaba la sustitución de la quejosa Danya Itzel Alvarado Guerra como miembro de la planilla registrada, toda vez que, a consideración de la Comisión, esta no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de Acción Juvenil para ser elegible en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Baja California.

Al respecto, se precisa ampliamente en escrito dirigido a la Comisión Estatal Organizadora bajo el asunto "**Contestación a Requerimiento**", mismo que se adjunta en copia simple al presente, que tanto la Convocatoria emitida el 25 de noviembre de 2022 por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California, Mario Osuna Jimenez, como la solicitud de aclaración de resolución promovida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California en fecha de 05 de diciembre del 2022, dentro del juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/034/2022, son muy precisas en cuanto hace a los militantes que podrán participar como candidatos y delegados pues, en respuesta al punto segundo de la solicitud de aclaración, se reitera que se trata de una nueva convocatoria para la que se debe abrir un periodo de registro y acreditación de candidatos y delegados, **sin perjuicio de que puedan ser quienes participaron en la Asamblea celebrada el 26 de junio.**

Lo anterior se adminicula con las consideraciones previamente emitidas por esta H. Comisión de Justicia en cuanto hace al juicio de inconformidad promovido por la suscrita, recaído dentro del expediente CJ/JIN/23/2022 y sus acumulados CJ/JIN/24/2022, CJ/JIN/25/2022, CJ/JIN/26/2022, CJ/JIN/27/2022 y CJ/JIN/28/2022 mediante el cual se reclama como acto impugnado "**que al haber sido omisas las autoridades responsables en su deber de convocar a la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Baja California antes del veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, término en el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Acción Juvenil debió renovarse la dirigencia estatal, quedó fuera del Listado Nominal, lo que vulnera su derecho al sufragio activo y pasivo**"

Si bien se presume de la propia resolución antes citada que se salvaguarda el derecho de la quejosa de votar y ser votada, en tanto se considera que es indivisible pues no hay

C.C.P. Victor Iván Lujano Sarabia, Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

cabida para la figura de medios derechos o derechos a medias, la hoy autoridad responsable incluso se sirve a comparar la situación jurídica de la suscrita con los efectos de un juicio diverso no vinculante, por lo que, en consecuencia, carece de fundamentación y motivación para negar el sufragio pasivo. Aún, suponiendo sin conceder que los efectos la mencionada resolución recaída dentro del expediente CJ/JIN/23/2022 y sus acumulados CJ/JIN/24/2022, CJ/JIN/25/2022, CJ/JIN/26/2022, CJ/JIN/27/2022 y CJ/JIN/28/2022, no sean claros para la Comisión Estatal Organizadora, en este acto se hace valer ante la Comisión de Justicia que sea reconocido el derecho indivisible de la quejosa de ejercer el sufragio activo y pasivo como miembro de la planilla para el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Baja California.

De lo anterior se desprende que a pesar de existir múltiples determinaciones emitidas por este máximo órgano de justicia intrapartidista respecto al proceso extraordinario de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, inicialmente por el actuar irregular de una o varias autoridades al no emitir la convocatoria que para tal efecto estipula la normatividad del partido y, posteriormente, por las irregularidades presentadas dentro del proceso que dieron lugar a su anulación, la autoridad responsable sostiene que no se encontró fundamento para que la suscrita participe como miembro adscrito a una planilla mientras que reconoce su derecho a participar en calidad de delegada, lo que resulta contrario al derecho y a la razón, al no contar con otro argumento en su contra más que el de exceder la edad establecida para tales efectos, por lo que solicito se dé vista a la Comisión de Atención de Género del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Al tenor de lo anteriormente descrito, se constituye el agravio al quejoso Fernando Tánori pues, al no existir fundamentación ni motivación que soporte el requerimiento de la autoridad responsable para sustituir a la también quejosa Danya Itzel de la planilla para participar en la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, tal y como se le hizo saber a la Comisión Estatal Organizadora, esta aún determinó la improcedencia de la solicitud de registro, violando el derecho del suscripto a ser votado en las elecciones internas próximas a celebrarse el 22 de enero de 2023 al no poder participar sin contar con la totalidad de su planilla, que dicho sea de paso cumple cabalmente con los requisitos de paridad y normatividad.

C.C.P. Victor Iván Lujano Sarabia, Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Es por todo lo anterior que se solicita la urgente resolución del presente Juicio de Inconformidad, declarándose la nulidad del acuerdo CEO BC/03/2023 emitido por la Comisión Estatal Organizadora en perjuicio de los suscritos, se reconozca el derecho a ejercer el sufragio ACTIVO Y PASIVO a la actora Danya Itzel, se dé vista a la Comisión de Atención de Género del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y se declare procedente la Solicitud de Registro del actor Fernando Tánori para contender en la elección de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California.

Lo anteriormente narrado encuentra sustento en las siguientes:

#### **P R U E B A S**

- I. DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la credencial para votar a nombre de José Fernando Tánori Uribe. Esta prueba se relaciona con el proemio del presente.
- II. DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del Registro Nacional de Militantes a nombre de José Fernando Tánori Uribe. Esta prueba se relaciona con el proemio del presente.
- III. DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la credencial para votar a nombre de Danya Itzel Alvarado Guerra. Esta prueba se relaciona con el proemio del presente.
- II. DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del Registro Nacional de Militantes a nombre de Danya Itzel Alvarado Guerra. Esta prueba se relaciona con el proemio del presente.
- II. DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple del escrito dirigido a la Comisión Estatal Organizadora bajo el asunto "**Contestación a Requerimiento**". Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en el presente.
- III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa y que beneficie los intereses del suscrito. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en el presente.
- IV.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. -** En todo lo que beneficie a los suscritos. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en el presente.

C.C.P. Victor Iván Lujano Sarabia, Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a Usted H. COMISIÓN DE JUSTICIA, atentamente:

**P I D O**

**PRIMERO.-** Se nos tenga por presentado, en términos y calidad con los que nos ostentamos, en tiempo y forma el presente **JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**SEGUNDO.-** Se declaren fundados los agravios expuestos.

**TERCERO.-** Se supla la deficiencia y omisiones de los agravios expresados que resultan violatorios a nuestra esfera jurídica.

**CUARTO.-** Se tengan por ofrecidas las pruebas presentadas.

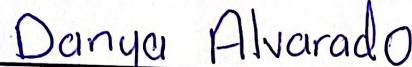
**QUINTO.-** Previos los trámites de ley, se resuelva conforme a derecho.

A la fecha de su presentación

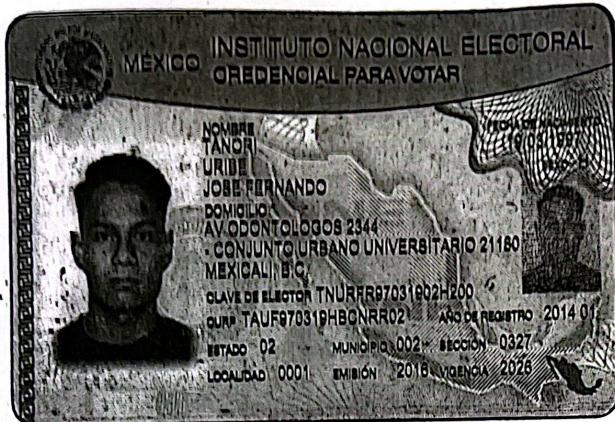
**PROTESTAMOS LO NECESARIO**



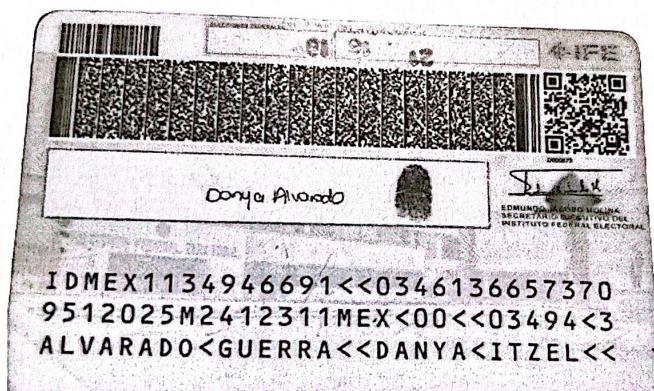
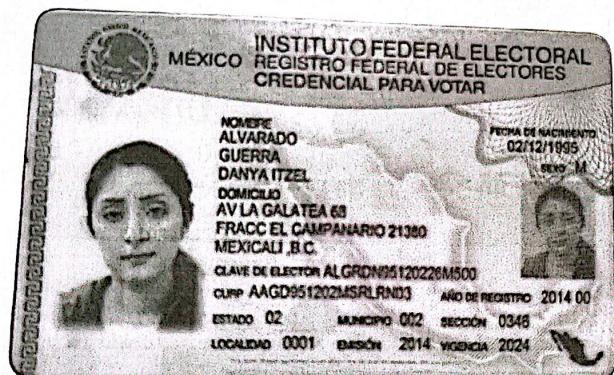
**JOSE FERNANDO TÁGORI URIBE**



**Danya Alvarado**  
**DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA**







13/1/23, 15:07

Cifras Padrón Nacional      Padrón Nacional

Estado:

BAJA CALIFORNIA

Municipio:

Selecciona un Municipio

Paterno:

alvarado

Materno:

guerra

Nombre(s):

Danya itzel

**BUSCAR****PADRÓN JUVENIL**

## Nuestros Afiliados

Fecha Alta

01/08/2014

Paterno

ALVARADO

Materno

GUERRA

Nombre

DANYA ITZEL

Municipio

MEXICALI

Anterior      Siguiente

## Comité Ejecutivo Nacional

Av. Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Benito Juarez, CP 03100, México DF  
Teléfono (55) 52 00 40 00

## Redes Sociales



<https://www.rnm.mx/padron>

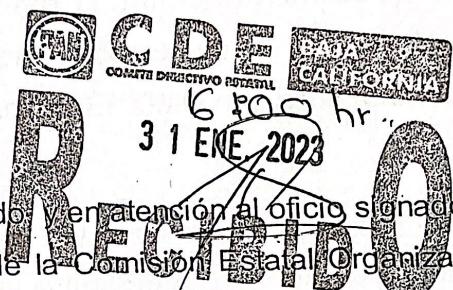
Aviso de Privacidad (/Resources/Documents/Aviso de Privacidad MilitantesySimpatizantes PAN Mod 27sep21.pdf) | © 2018 Partido Acción Nacional

<https://www.rnm.mx/padron>

Mexicali, Baja California a 13 de enero del 2023

Asunto: Contestación a requerimiento

COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA  
P R E S E N T E.-



Por medio del presente le extiendo un cordial saludo y en atención al oficio signado por María del Rosario Rodriguez Rubio, Presidente de la Comisión Estatal Organizadora, notificado al suscrito el 13 de enero del 2023 a las 11:05 horas, en el que a la letra se solicita:

*"PRIMERO.- Sustituya a la miembro de la planilla de nombre DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA, por otra miembro del mismo género que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento de Acción Juvenil y en las Normas Complementarias de la Convocatoria a la Asamblea Estatal de Acción Vigente. La propuesta deberá ser acompañada de todos los documentos probatorios que se exigen dentro de las Normas Complementarias.*

*SEGUNDO.- Presente el plan de trabajo para el periodo correspondiente."*

Al respecto me permito exponer lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que a través del Juicio de Inconformidad recaído dentro del expediente CJ/JIN/23/2022 y sus acumulados CJ/JIN/24/2022, CJ/JIN/25/2022, CJ/JIN/26/2022, CJ/JIN/27/2022 y CJ/JIN/28/2022, mismo que se adjunta en copia simple al presente, promovido por la C. DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA y otros, en el que se reclama como acto impugnado *"que al haber sido omisas las autoridades responsables en su deber de convocar a la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Baja California antes del veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, término en el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Acción Juvenil debió renovarse la dirigencia estatal, quedó fuera del Listado Nominal, lo que vulnera su derecho al sufragio activo y pasivo"* la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, determinó en el considerando **QUINTO** referente al estudio de fondo: *"que bajo ninguna circunstancia el actuar irregular de una o varias autoridades, al no emitir una*

*convocatoria dentro del plazo que para tal efecto estipula la normatividad interna del PAN, puede traducirse en una violación al derecho de la parte actora al sufragio activo en las elecciones partidistas, previsto en el artículo 40, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup> y en el diverso 11, numeral 1, inciso c), de los Estatutos” (sic).* Dadas las consideraciones anteriores, además de las otras contenidas en el expediente citado, se resolvió en el considerando **SÉPTIMO** que hace referencia a los efectos, lo siguiente:

*“Considerando que el actual titular de la SEAJ fue designado por el Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 71 del Reglamento de AJ, de conformidad con la cual podía ocupar el cargo hasta por un año, el cual se cumplió el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, fecha en la que debió haber quedado renovada la titularidad de dicha Secretaría; así como que todas las personas actoras cumplieron veintiséis años de forma evidentemente posterior al límite reglamentariamente establecido para renovar dicha dirigencia; la presente resolución tiene el siguiente efecto:*

a) *Se reconoce el derecho de las y los promoventes a ejercer el sufragio activo en la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil, que se celebrará el veintiséis de junio de dos mil veintidós en Baja California, por lo que deberán tenerse por incluidas e incluidos en el Listado Nominal aplicable.”*

Aunado a lo anterior, es también del conocimiento del suscrito la solicitud de aclaración de resolución promovida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California en fecha de 05 de diciembre del 2022, dentro del juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/034/2022, misma que se adjunta en copia simple al presente, dentro de la que se solicita en su punto **SEGUNDO** “se aclare quienes podrán participar como Delegados y Candidatos en la XIV Asamblea Estatal de Acción Juvenil, si solo aquellos que quedaron debidamente registrados como Candidatos y Delegados en la Asamblea celebrada el 26 de junio del 2022, o se abrirá el registro para nuevos candidatos y delegados”(sic). Al respecto la Comisión de Justicia manifestó a la letra lo siguiente: “Por cuanto hace a este apartado, se reitera que se trata de una nueva Convocatoria y, por lo tanto, resultan aplicables los artículos 40, 41 y 42 del

*Reglamento de Acción Juvenil y se deberá abrir un periodo de registro para que se acrediten candidatos y delegados, sin perjuicio de que puedan ser quienes participaron en la Asamblea celebrada el 26 de junio de 2022”*

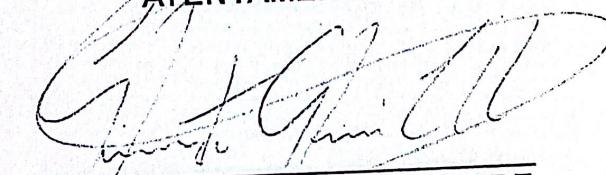
En ese sentido, y en virtud de que el propio Registro Nacional de Militantes emitió el Listado Nominal Oficial para el proceso de Renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Baja California, mismo que se adjunta en copia simple al presente y mismo en el que se enlista a la C. DANYA ITZEL ALVARADO GUERRA, se deben salvaguardar los derechos político electorales de la militante en cuestión a votar y ser votada, por lo que se le debe permitir participar en el proceso de Renovación de la Secretaría Estatal como integrante de planilla, en tanto se compruebe que cumple con los requisitos enunciados en el artículo 24 del Reglamento de Acción Juvenil, mismos que se presentaron al momento del registro del candidato y que se adjuntan en copia simple al presente.

**SEGUNDO.-** En cuanto hace al presente punto, se adjunta el plan de trabajo en original y copia para su cotejo.

Por este mismo conducto, se le solicita de la manera más atenta brindar respuesta inmediata en virtud de preservar los derechos político electorales del suscrito en aras de agotar las instancias partidistas correspondientes.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando al pendiente de cualquier duda y aclaración.

ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE**

13/1/23, 15:07

## Cifras Padrón Nacional      Padrón Nacional

Estado:

BAJA CALIFORNIA

Municipio:

Selecciona un Municipio

Paterno:

alvarado

Materno:

guerra

Nombre(s):

Danya itzel

## Nuestros Afiliados

| Fecha Alta | Paterno  | Materno | Nombre      | Municipio |
|------------|----------|---------|-------------|-----------|
| 01/08/2014 | ALVARADO | GUERRA  | DANYA ITZEL | MEXICALI  |

Anterior      Siguiente

## Comité Ejecutivo Nacional

Av. Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Benito Juarez, CP 03100, México DF

Teléfono (55) 52 00 40 00

## Redes Sociales



(https://www.rnm.mx/padron/RedesSociales/RedesSociales.aspx)

Aviso de Privacidad (/Resources/Documents/Aviso de Privacidad MilitantesySimpatizantes PAN Mod 27sep21.pdf) | © 2018 Partido Acción Nacional